

**SEÑOR NOTARIO:**

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, una de **ADDENDUM** al Contrato de Arrendamiento con Opción de Compra de los Bienes Muebles e Inmuebles que conforman la FABRICA DE TUBOS DE VITRORESINA de propiedad del Proyecto Especial MAJES-SIGUAS suscrito entre:

**"EL ARRENDADOR"**, el Proyecto Especial Majes-Siguas, debidamente representado por su Director Ejecutivo (e) Jorge Herrera Paredes, con DNI 29267279, facultado según Resolución Jefatural No. 177-2000-INADE-1100 del 20 de setiembre de 2000, con domicilio para éstos efectos en Urbanización La Marina E8, distrito de Cayma, Provincia y Departamento de Arequipa.

**"EL ARRENDATARIO"**, la empresa **ADVANCED COMPOSITE MANUFACTURING GROUP OF PERU S.A.**, con RUC , con domicilio en calle Carzou 105, San Borja, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por sus directores, señor Rigoberto Alfonso Bazán Villegas, identificado con DNI No. 08201726, y señor Sic Kuncevic Srecko Petar, identificado con C.E. No. 98601, según poderes inscritos en la Partida No. 11175350 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, con la intervención de:

La Dirección Ejecutiva FOPRI, con RUC N° 38079964 y con domicilio en la esquina de Paseo de la República con Canaval y Moreyra, Edificio PETROPERU, piso 9, San Isidro, Lima; debidamente representada por su Director Ejecutivo, Alberto Pascó – Font Quevedo, identificado con Libreta Electoral 08225867, a quien en adelante se le denominará **"FOPRI"**.

El presente Addendum se celebra bajo los términos y condiciones que se indican en las cláusulas siguientes:

**PRIMERO.- ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante contrato de arrendamiento con opción de compra, celebrado con fecha 04 de Julio de 2000, **EL ARRENDADOR** cede a **EL ARRENDATARIO** el uso temporal de los activos de la FABRICA DE TUBOS DE VITRORESINA, los mismos que se encuentran debidamente detallados en el Anexo A del referido contrato.
- 1.2. De acuerdo a lo establecido en la cláusula Cuarta, el contrato tendría una duración de cinco años, empezando a regir el 15 de Agosto de 2000.
- 1.3. Igualmente, con fecha 15 de Agosto de 2000, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula Décimo Séptima del referido contrato, **EL ARRENDATARIO** debía entregar en calidad de "derecho de llave" un Cheque de Gerencia, emitido a la orden del Proyecto Especial Majes-Siguas y/o Dirección

Ejecutiva FOPRI por la suma de US\$ 30,000.00 (TREINTA MIL Y 00/100 DOLARES AMERICANOS).

486

- 1.4. A su vez, el mismo 15 de Agosto de 2000, de conformidad con lo establecido en el Numeral 11.1 de la cláusula Décimo Primera, **EL ARRENDATARIO** debía entregar una Carta Fianza Bancaria emitida a favor de **EL ARRENDADOR** por un monto de US\$ 50,000.00 (CINCUENTA MIL Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), con la finalidad de garantizar la totalidad de las obligaciones del contrato.
- 1.5. Por último, en la Cláusula Final, se estableció una Condición Resolutoria, la misma que señala que si **EL ARRENDATARIO** no cumplía con lo establecido en la cláusula Décimo Setima y el Numeral 11.1 de la cláusula Décimo Primera a más tardar el 15 de Agosto de 2000, el contrato se resolvería de pleno derecho.
- 1.6. Conforme se desprende de lo establecido en el segundo párrafo de la Cláusula Final, **EL ARRENDATARIO** hizo entrega a **EL ARRENDADOR** la suma de US\$ 5,000.00 (CINCO MIL Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), en calidad de arras confirmatorias, conviniéndose que en caso **EL ARRENDATARIO** cumpla con las obligaciones a que se hace referencia en los puntos 1.3 y 1.4 del presente addendum, dicha suma sería computada como parte de pago del "derecho de llave".

#### **SEGUNDO.- OBJETO DEL ADDENDUM**

Teniendo en consideración la solicitud formulada por **EL ARRENDATARIO**, respecto a la ampliación de los plazos a que hacen referencia los puntos 1.3 y 1.4 de la cláusula primera del presente addendum, las partes intervinientes acuerdan modificar la cláusula Cuarta; el Numeral 7.1 de la cláusula Setima, el Numeral 11.1 de la cláusula Decimo Primera, la cláusula Décimo Setima y la cláusula Final en los términos siguientes:

#### **CUARTA.- PLAZO**

El presente Contrato tendrá una duración de cinco (05) años, empezando a regir desde el momento que **EL ARRENDATARIO** cumpla con las obligaciones señaladas en el Numeral 11.1 de la cláusula Décimo Primera y la cláusula Décimo Sétima del presente contrato, teniendo para ello un plazo que vencerá indefectiblemente el 15 de Octubre de 2000. Los dos primeros años serán forzosos para las partes, mientras que los siguientes serán voluntarios para ambos, convirtiéndose en forzosos si al vencimiento de los mismos, ninguna de las partes, manifestara a la otra la voluntad de concluir el contrato.

En caso que **EL ARRENDATARIO** decidiera poner fin al arrendamiento antes del vencimiento del segundo año del contrato, se ejecutará la

garantía a que hace referida el Numeral 11.1 de la cláusula Décimo Primera por concepto de Lucro Cesante.

**SETIMA.- ENTREGA DE LOS ACTIVOS**

7.1. Los activos detallados en el Anexo A, serán entregados a **EL ARRENDATARIO** en el lugar, día y hora a determinarse, el que será comunicado por **EL ARRENDADOR** dentro de las cuarentiocho (48) horas siguientes al cumplimiento de el Numeral 11.1 de la cláusula Décimo Primera y la cláusula Décimo Séptima del presente contrato.

**DECIMO PRIMERA.- CONSTITUCION DE GARANTIA Y SEGURO**

11.1 **EL ARRENDATARIO** tiene plazo hasta el 15 de Octubre de 2000, para entregar una Carta Fianza Bancaria emitida a favor de **EL ARRENDADOR**, por un monto de US\$ 50,000.00 (Cincuenta Mil y 00/100 Dólares Americanos). Esta fianza garantiza todas las obligaciones pactadas en el presente contrato, incluido entre otras, el lucro cesante, el Compromiso de Inversión, el pago de la Renta, así como para responder por los daños y perjuicios ocasionados a los Activos.

La presente garantía deberá mantenerse vigente durante todo el plazo de el Contrato, y deberá ser renovada en caso de ejercer la Opción de Compra conforme al párrafo siguiente, y mientras existan obligaciones o sumas de dinero por pagar a cargo de **EL ARRENDATARIO**.

En caso del ejercicio de la Opción de Compra, deberá efectuarse la renovación dentro de los quince días anteriores a la fecha de su vencimiento. De no presentarse la carta fianza debidamente renovada, se ejecutará conforme a lo dispuesto en el artículo 1898 del Código Civil.

La Carta Fianza será de ejecución inmediata, solidaria, automática, incondicional, irrevocable y sin beneficio de excusión a simple requerimiento por la vía notarial, de alguno de los beneficiarios, en el cual se manifieste que el fiado ha incumplido con las obligaciones garantizadas por la fianza.

En caso de ejecución, la Carta Fianza deberá ser repuesta de manera inmediata bajo las mismas condiciones y monto, bajo causal de resolución del contrato.

**DECIMO SETIMA.- DERECHO DE LLAVE**

**EL ARRENDATARIO** tiene plazo hasta 15 de Octubre de 2000 para entregar a **EL ARRENDADOR**, un Cheque de Gerencia, emitido a la orden de el Proyecto Especial Majes-Siguas y/o Dirección Ejecutiva FOPRI, por la suma de US\$ 30,000.00 (Treinta Mil y 00/100 Dolares

Americanos), en calidad de "derecho de llave", quedando convenido, que ésta suma será imputada al precio, en caso de ejercitarse la Opción de Compra referida en la cláusula Décimo Tercera, conforme a lo dispuesto en el numeral 13.3.

En caso de no ejercitarse la referida Opción de Compra, la suma de dinero antes mencionada, quedará en beneficio de **EL ARRENDADOR** en señal de compensación por el uso de los bienes y costo de oportunidad, sin obligación de devolución alguna.

**CLAUSULA FINAL.-** Condición Resolutoria.- El presente contrato se encuentra sujeto a condición resolutoria por la cual, **EL ARRENDATARIO** se obliga a que a mas tardar el 15 de Octubre de 2000, deberá entregar a **EL ARRENDADOR**, la suma de dinero referida en la cláusula décimo setima, asi como la carta fianza mencionada en el Numeral 11.1 de la cláusula Décimo Primera. En caso de que no se verifique el cumplimiento de las dos condiciones antes referidas, el presente contrato se resolverá de pleno derecho, quedando a favor de la Dirección Ejecutiva FOPRI, la suma de de US\$ 5,000.00 a que se refiere el párrafo siguiente.

A la fecha de suscripción del presente contrato, **EL ARRENDATARIO** hace entrega a **EL ARRENDADOR**, la suma de US\$ 5,000.00 (Cinco Mil y 00/100 Dólares Americanos), en calidad de arras confirmatorias, conviniéndose que en caso **EL ARRENDATARIO** cumpla con las obligaciones referidas en el párrafo precedente, dicha suma de dinero podrá ser computada como parte del "derecho de llave" a que se refiere la cláusula Décimo Setima.

Asimismo, a la suscripción del presente contrato, **EL ARRENDATARIO** entrega a **EL ARRENDADOR** una letra de cambio no negociable por la suma de US\$ 25,000.00 (Veinticinco Mil y 00/100 Dólares Americanos), girada a la orden de EL PROYECTO ESPECIAL MAJES SIGUAS Y/O DIRECCION EJECUTIVA FOPRI, con la finalidad de cancelar parte del Derecho de Llave referido en la cláusula Décimo Sétima, conviniéndose que ésta letra será devuelta a **EL ARRENDATARIO** si cumple con las condiciones referidas en el primer párrafo de la presente cláusula.

**TERCERO.- OTRAS DISPOSICIONES**

3.1. Todo lo demás establecido en EL CONTRATO, permanece inalterable y por tanto con plena vigencia, en tanto no se oponga a los acuerdos adoptados por el presente Addendum.

**CUARTO.- GASTOS**

Todos los gastos notariales y registrales que demande el otorgamiento de la escritura pública de esta minuta y su correspondiente inscripción, así como un Testimonio de la escritura pública para **EL ARRENDADOR**, serán de cargo de **EL ARRENDATARIO**.

Las partes contratantes suscriben el presente documento en seis <sup>489</sup> ejemplares, igualmente válidos, el día 15 de Agosto de 2000.

Agregue usted señor Notario lo que fuere de Ley, haga los insertos correspondientes, eleve a escritura pública y sírvase pasar los partes correspondientes al Registro Público respectivo, para su debida inscripción.



EL ARRENDADOR



EL ARRENDATARIO



FOPRI

